ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRAS No. 112 DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y JUAN CARLOS SARRIA AGUILERA, cuyo objeto es: "MANTENIMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA SEDE SAN MARTIN, DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR."

CONTRATO DE OBRA No.:	112-SOP DE 2022
OBJETO DEL CONTRATO:	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA SEDE SAN MARTIN, DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
CONTRATISTA:	JUAN CARLOS SARRIA AGUILERA. C.C. 12.647.743 de Valledupar
SUPERVISOR:	ING. EFRAIN ALFREDO QUINTERO TERNERA Secretario de Obras Públicas Municipal
APOYO SUPERVISION:	ARQ. EDUARDO MONSALVO RODRIGUEZ Contratista Secretaría de Obras
APOYO SUPERVISION:	ADULFO DIAZ HERRERA Supervisor jurídico SOPM
VALOR INICIAL:	El presente contrato tiene un valor de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS PESOS M/CTE ($ 543.454.417,39), INCLUIDO EL VALOR DEL AIU.
PLAZO:	CUATRO (04) MESES
DOMICILIO:	El lugar de ejecución del Contrato será el Municipio de Valledupar. Para todos los efectos derivados de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato, el domicilio contractual será el Municipio de Valledupar.

Powered by CamScanner

ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRAS No. 112 DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y JUAN CARLOS SARRIA AGUILERA, cuyo objeto es: "MANTENIMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA SEDE SAN MARTIN, DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR."

FECHA ACTA DE INICIACIÒN:	TREINTA Y UNO (31) días del mes de AGOSTO del año Dos Mil Veintidós (2022)
FECHA TERMINACIÓN:	TREINTA Y UNO (31) días del mes de DICIEMBRE del año Dos Mil Veintidós (2022)

Entre los suscritos, EFRAIN ALFREDO QUINTERO TERNERA domiciliado en la ciudad de Valledupar, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 15.173.260 expedida en Valledupar (Cesar) en su calidad de Secretario de Obras Públicas, con delegación de competencias en materia de contratación pública, mediante el decreto No 000372 del 22 de abril de 2021, parte que en el texto del presente documento se denominará EL MUNICIPIO, por una parte, y por la otra JUAN CARLOS SARRIA AGUILERA identificado con la C.C. 12.647.743 de Valledupar (Cesar), quien para efecto del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos decidido celebrar la presente **ADICION N° 1 AL CONTRATO DE OBRAS No. 112 DE 2022,** suscrito entre las partes, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1).** El municipio de Valledupar celebró con JUAN CARLOS SARRIA AGUILERA, el Contrato de Obra Pública No. 112 de 2022, cuyo objeto es: "MANTENIMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA SEDE SAN MARTIN, DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR." **2).** Se presenta balance general del contrato, motivados en las modificaciones surgidas en la revisión de las cantidades reales de acuerdo a planos y diseños del proyecto, además del ajuste del mismo a las condiciones contratadas en su ejecución y el mal estado en que se encontró las redes eléctricas que vienen instaladas desde los inicios del hospital es decir más de 20 años, las cuales no están cumpliendo normas vigentes para prestar el servicio en el área de hospitalización del Hospital Eduardo Arredondo Daza sede San Martín, las cuales requieren de un cableado especial libre de halógenos, y ducterias en pvc - sch, recomendaciones realizadas por la profesional del área de calidad del hospital, entre otros requisitos como el servicio de tomas regulados, lámparas adecuadas, sistema de voz y dato con llamado de enfermeria para monitorear pacientes, cámaras de seguridad, entre otras actividades indirectas de las mencionadas. Pero sin duda alguna lo que me causa mayor preocupación es el estado en que se encontró las redes de gases medicinales, las cuales se encontraron de manera parcial, solo algunas tuberías de cobre en mal estado dado su antigüedad, donde se observa maltrato, deficiencias en las pegas y aplastamiento de los conductos. Estas solo existen en la parte superior de las habitaciones, y las ducterías que conectan con la central de gases se evidencio su ausencia al momento de realizar los desmontes del cielo raso. **3).** Que existiendo concepto favorable al respecto, tal como se deriva del Acta de Justificación Técnica del 25 de Octubre de 2022, se tiene que la Adición N° 1, se convierte en estos momentos, en la medida legítima más próxima al cumplimiento de los fines de la contratación y principalmente se garantiza la continuación en la realización del objeto contratado; de contera, se evita generar un estado de insatisfacción frente a las necesidades que la Administración pública debe procurar a sus administrados (Artículo 3o de la Ley 80 de 1993). **4).** Que el

Powered by CamScanner

ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRAS No. 112 DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y JUAN CARLOS SARRIA AGUILERA, cuyo objeto es: "MANTENIMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA SEDE SAN MARTIN, DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR."

artículo 40° de la Ley 80 de 1993, establece que: Las entidades podrán celebrarlos contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (...). **5).** Que el Contratista JUAN CARLOS SARRIA AGUILERA, presenta balance general del contrato, motivados en las modificaciones surgidas en la revisión de las cantidades reales de acuerdo a planos y diseños del proyecto, además del ajuste del mismo a las condiciones contratadas en su ejecución y los cambios realizados en los diseños eléctricos con la actualización del código eléctrico colombiano Norma NTC2050, en el mes de abril. Dado lo anterior y en vista de garantizar las condiciones de operatividad del proyecto, la interventoría procedió a la revisión y verificación de las mayores y menores cantidades de obras, de igual forma cantidades de obra que no están contempladas dentro del presupuesto contractual, por lo cual se considera necesario incluirlas en el presupuesto estableciendo los requerimientos técnicos a que diere lugar, teniendo en cuenta el estudio detallado de los diversos planos y diseños en consideración, así como la normatividad que rige a este tipo de construcción, se determina mayores y menores cantidades de obra correspondientes al presupuesto contratado así mismo se identificó la existencia de ítems no previstos en diferentes fases del proyecto los cuales se encuentran puntualizados en: (I) preliminares, (II) pisos, (III) mampostería, (IV) pañetes, (V) enchapes, (VI) cielo falso y cubierta, (VII) impermeabilización, (VIII) estucos, (IX) pinturas, (X) carpintería metálica, (XI) carpintería en madera, (XII) aparatos sanitarios, (XIII) señalización (XIV) climatización, (XV) pisos (XVI) carpintería PVC (XVII) ins. hidrosanitarias y pluviales (XVIII) instalaciones eléctricas, (XIX) inst. eléctricas internas, (XXI) aseo general (INP) gases medicinales, (INP) instaciones eléctricas, (INP) red de voz y datos. Cabe resaltar que las mayores y menores cantidades de obras resultan de la revisión y medición detallada de cada uno de los planos que hacen parte del contrato de la referencia, las cuales no fueron previstas en el presupuesto original. Definida las mayores y menores cantidades de obras e ítems no previstos, y teniendo en cuenta que al no realizarse los cambios al proyecto de acuerdo con la actualización de la norma NTC 2050, el diseño eléctrico contractual no tendría validez y no será recibido por los certificadores de RETIE. Generando que el constructor advierta mediante comunicado HEAD-2022-002-SUP del 07 de octubre de 2022, la necesidad de adicionar y prorrogar el contrato, en la suma de: $ 268.540.000,00, con el fin de paliar las circunstancias en mención. **6).** Que estudiada la solicitud del Contratista de obra y la aprobación de la Secretaria de Obras Publica Municipal; se emite el acta de justificación técnica de fecha Veinticinco (25) días del mes de octubre de 2022, en la que consta el análisis de las circunstancias que generan el pedido de extensión en valor y la viabilidad de acoger tal solicitud, con el fin de culminar las obras y satisfacer la totalidad del objeto contratado. **7).** Que determinada técnicamente la conveniencia de adicionar el contrato, pues de esa manera se satisface la finalidad de la relación contractual; se requiere a la Secretaría de Hacienda la solicitud de recursos para asumir tal compromiso, por lo que se obtiene el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3378 del 25 de octubre de 2022, por valor de

Powered by CamScanner

ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRAS No. 112 DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y JUAN CARLOS SARRIA AGUILERA, cuyo objeto es: "MANTENIMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA SEDE SAN MARTIN, DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR."

$ 268.540.000,00. **8).** Que existiendo concepto favorable de la supervisión designada del contrato, se tiene que la adición en valor por: $ 268.540.000,00, se convierte en la medida legitima más próxima al cumplimiento de los fines de la contratación y principalmente se garantiza la realización del objeto contratado en cuanto a la necesidad evidenciada; de contera, se evita generar un estado de insatisfacción frente a las necesidades que la Administración pública debe procurar a sus administrados (Artículo 3° de la Ley 80 de 1993). **9).** Que el artículo 40° de la Ley 80 de 1993, establece que: *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (...)* **10).** Que se atiende el postulado legal del Inciso Segundo del Parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993; que en su tenor literal reza: *"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales." (...)*; pues según acta de justificación el valor a adicionar es menor a este límite. **11).** Que el plazo contractual expiraría el treinta y Uno (31) de diciembre de 2022, por lo cual se encuentra vigente. **12).** Que las partes acogiendo el principio de **libre autonomía consagrado en el artículo 1602 del Código Civil**, que en su tenor literal dice: *"Todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales"*; convienen proceder a modificar el presente contrato. Que en base a las anteriores consideraciones acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: Adicionar** el Contrato de obra No. 112 de 2022, en la suma de: DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS **($ 268.540.000,00)** incluido AIU. **PARÁGRAFO:** En cuanto a la imputación presupuestal, el valor de la adición será cancelado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3378 del 25 de octubre de 2022. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Para la ejecución de los recursos de que trata la presente adición, NO se hace necesario prorroga en tiempo del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: ANTICIPÓ SOBRE LA ADICION Y FORMÁ DE PAGO. ANTICIPO:** EL MUNICIPIO, Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento del contrato, el Municipio entregará un anticipo de hasta del Cincuenta por ciento (50%) del valor de la Adición del contrato, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, además, de la aprobación de la garantía única y expedición de registro presupuestal. La entrega del anticipo no constituye ni requisito ni condición para la continuidad de la ejecución del contrato, ni es causa para la suspensión de la ejecución del mismo. **PARAGRAFO 1: REGLAS PARA EL MANEJO DEL ANTICIPO:** El anticipo se manejará así: a) Una vez el supervisor haya aprobado el plan de inversión del Anticipo, el contratista deberá aperturar una cuenta bancaria para el manejo del anticipo, con el propósito de asegurar que los desembolsos que se generen se inviertan en el cumplimiento del objeto contractual y de conformidad con el plan de inversión del anticipo. b) El Municipio girará el valor del anticipo a la cuenta bancaria que el CONTRATISTA haya aperturado, presentado debidamente la cuenta de cobro correspondiente, con todos sus soportes y siempre que el supervisor haya aprobado el desembolso

Powered by CamScanner

ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRAS No. 112 DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y JUAN CARLOS SARRIA AGUILERA, cuyo objeto es: "MANTENIMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA SEDE SAN MARTIN, DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR."

respectivo. c) El anticipo será amortizado mediante deducciones del cincuenta por ciento (50%) sobre valor de las actas parciales de obra que presente el CONTRATISTA, hasta la amortización total del anticipo otorgado. d). Los rendimientos financieros que genere el anticipo deberán ser entregados a la entidad. e) El contratista deberá presentar junto con sus cuentas de cobro parciales un informe al supervisor del contrato que contenga una relación detallada del estado de la inversión del anticipo, indicando las sumas invertidas y comprometidas y sus correspondientes rubros acompañados con los documentos soportes respectivos. f) La entrega del anticipo está sujeta a la realización de todos los trámites presupuestales, administrativos, contables y financieros que se requieran. **CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍAS.** El contratista deberá proceder a realizar la ampliación de las garantías inicialmente constituidas para amparar el Contrato de Obras No. 112 de 2022, de conformidad con el presente documento. **CLÁUSULA QUINTA:** La presente adición no exime al contratista de la responsabilidad que le pueda asistir en el incumplimiento del cronograma, ni retiene al municipio de su deber de aplicar las sanciones que corresponden. **CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acuerdo se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal. **PARÁGRAFO:** En materia de publicaciones se aplicará lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA:** Es entendido que todos los términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del Contrato de Obras No. 112 de 2022, tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente documento. **CLÁUSULA OCTAVA: ANEXOS:** Hacen parte integral del presente acuerdo, los siguientes documentos: **(I)** Oficios del contratista de obra donde solicita adición en valor (HEAD-2022-002-SUP del 07 de octubre de 2022), **(II)** Reprogramación de obra sobre ejecución total, **(III)** Acta de justificación técnica de fecha Veinticinco (25) días del mes de octubre de 2022. **(IV)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Para constancia se firma en Valledupar, a Veintiséis (26) días del mes de octubre de 2022.

EFRAIN ALFREDO QUINTERO TERNERA.
Secretario de Obras Municipal.

JUAN CARLOS SARRIA AGUILERA
Contratista.

Proyectó: Abg. Adulfo Diaz
Contratista S.O.P.M

Powered by CamScanner